

Doctora
DIANA DETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL
Villa de Leyva – Boyacá

REFERENCIA: Proceso Verbal de Pertinencia
RADICACION: 154074089 002 2022 00206 – 00
DEMANDANTES: Héctor Espitia Espitia y Absalón Espitia Espitia
DEMANDADOS: Buenaventura Espitia Espitia, herederos
Determinados e indeterminados de JUAN
FRANCISCO ESPITIA ESPITIA

ASUNTO: Contestación de demanda

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.290.977 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 44.591 del C.S.J., e.mail: lijabeba@hortmail.com, Teléfono: 321 479 23 40, en virtud del poder a mi conferido por los señores **FLOR MARIA ESPITIA GIL**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Villa de Leyva, vereda Ruitoque, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.496.605 de Bogotá. e.mail: espitiaflor750@gmail.com; **MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL**; mayor de edad, con domicilio en el municipio de Villa de Leyva, vereda Ruitoque, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.021.445 de Bogotá. e.mail: estefyguzman10@gmail.com, y **MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Villa de Leyva, vereda Ruitoque, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.357.478 de Bogotá. e.mail: espitiam894@gmail.com en su calidad de HERMANOS del señor **JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA**, (q.e.p.d), propietario en comunidad de los predios objeto de la pertenencia, a la señora Juez respetuosamente manifiesto que procedo a dar contestación a la demanda de Pertinencia extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por los comuneros HECTOR ESPITIA y ABSALON ESPITIA

ESPITIA contra los restantes comuneros y sus herederos determinados e indeterminados en los siguientes, términos:

A LAS PRETENSIONES:

A la primera: ME OPONGO. El señor ABSALON ESPITIA ESPITIA es propietario en comunidad del lote de terreno en mayor extensión denominado **Villa Elvira**, del Municipio de Villa de Leyva, junto con los señores BUENAVENTURA, MILAGRO y NICOLAS ESPITIA ESPITIA y los señores ADRIANA Y ALEXANDER ESPITIA TORRES, así como **con los herederos determinados del señor JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA**, entre los cuales están mis representados Flor María, Miguel Leónidas Y María del Carmen Espitia Gil. Lote de terreno que para efectos de este proceso han denominado PIMIENTA, con un área superficial de 5.472 M2, y sobre el cual el demandante **no ha tenido la posesión** del mismo, por cuanto no existe a la fecha individualización legal del área; o división legal que haya terminado la comunidad; por ende hace parte del lote de terreno de una extensión superficial de **56.415.36M2** que corresponde al globo de terreno conformado inicialmente por los lote de terreno denominado el CEREZO, con folio de matrícula No. 070 – 198514 con un área de 34.858M2 y el predio SANTA DOMINGO con folio de matrícula No. 070 – 198515 y un área de 21.557.36M2. Según consta en la escritura pública de englobe No. 350 del 22 de julio de 2.017 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva.

A la segunda Pretensión: Me opongo. El demandante Héctor Espitia Espitia es dueño en común y proindiviso del predio en mayor extensión denominado VILLA ELVIRA, al haber adquirido estos derechos por compra a la señora Blanca Libia Espitia, según consta en la escritura pública número 350 del 22 de julio de 2017 otorgada en la notaria Única de Villa de Leyva. Vinculados a una SEPTIMA PARTE de terreno denominada entre los comuneros como **San Miguelito** con una extensión de 7.829M2.

Por lo tanto, si lo que pretenden los demandantes es terminar con la propiedad en comunidad, el procedimiento no es la pertenencia, sino el proceso divisorio ad valorem o división material, que al parecer es lo realmente pretendido..

A la tercera pretensión: Me opongo, por la imposibilidad de prosperar las pretensiones anteriores.

A la Cuarta. Me opongo. Los condenados a pagar los gastos y agencias en derecho deben ser los demandantes, al promover un proceso de pertenencia cuando la realidad jurídica es que se debe proceder a un proceso divisorio.

En cuanto a los **HECHOS** me pronuncio así:

AL PRIMER HECHO: No me consta. La sentencia de saneamiento de titulación del 14 de septiembre de 2.012 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva no se aporta con la demanda, y según lo informado por mi representados, los señores Absalón, Mariana, Blanca Libia, Buenaventura, Juan Francisco, Milagro y Nicolás adquirieron el lote de terreno en mayor extensión por sucesión por causa de muerte de su Padre Miguel Antonio Espitia Malangón, según consta en la escritura pública No. 5174 del 20 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá. e inscrita al folio No. 070 - 155678.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Además como se puede apreciar en la escritura pública No. 350 del 22 de julio, los señores demandante concurren a la Notaria Única de Villa de Leyva junto con los restantes comuneros NICOLAS, BLANCA LIBIA, JUAN FRANCISCO, BUENAVENTUIRA, MARINA Y MILAGRO ESPITIA ESPITIA a otorgar la escritura de ENGLOBE del predio VILLA ELVIRA, con lo cual están reconociendo la calidad de propietario en comunidad a los restantes comuneros, para que ahora, en menos de cinco (5) años, les desconozcan su calidad y aleguen POSESION del predio o parte del predio

AL HECHO TERCERO: Es cierto: Y complemento, que el predio denominado VILA ELVIRA es de propiedad en común y proindiviso de los señores ABSALON,

NICOLAS, BLANCA LIBIA, BUENAVENTURA, MARINA, MILAGRO ESPITIA ESPITIA y los herederos de JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA, con un área total de terreno de **56.415.36** M2, de donde la séptima parte de cada comunero es de por lo menos **8.059.33M2**

AL HECHO CUARTO: No me consta: No se aporta un documento o prueba en el cual conste el acuerdo la cual se hace mención, sobre la repartición del predio. Y es necesario para saber, cual es la parte de terreno que los demandantes pretenden usucapir contra los restantes comuneros.

AL HECHO QUINTO: No me consta: No tenemos conocimiento del acuerdo de división de hecho realizada por los comuneros sobre el predio en VILLA ELVIRA y en el cual el señor ABSALON ESPITIA ESPITIA se abroga la propiedad y/o posesión sobre un área de terreno de 5.472M2 que él ha denominado PIMIENTA. Por lo cual, si pretende es la individualización de su predio, el proceso es el DIVISORIO pero jamás uno de pertenencia.

AL HECHOS SEXTO: No es cierto. El señor Héctor Espitia, como lo manifiesta en el hecho 7 y 8 de la demanda, adquirió el derecho de propiedad y dominio por compra que le realizara a la comunera BLANCA LIBIA ESPITIA ESPITIA según consta en la escritura pública No. 350 del 22 de julio de 2.017 de la Notaria Única de Villa de Leyva, de la SEPTIMA PARTE del lote en mayor extensión y propiedad de la comunidad ESPITIA ESPITIA, por lo tanto, si lo que requiere es la individualización de su derecho de cuota, el proceso es un divisorio y no LA PERTENENCIA.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, confunden derecho de dominio en comunidad con el hecho jurídico de la POSESION.

AL HECHO OCTAVO: Como lo indique anteriormente el señor Héctor Espitia Espitia, es propietario en común y proindiviso (comunidad), y no POSEEDOR, por lo cual si requiere la individualización de la franja de terreno que de común acuerdo distribuyeron los comuneros, es necesario acudir a un proceso divisorio.

AL HECHO NUEVE: Es cierto: por cuanto son propietarios en comunidad.

AL HECHO DIEZ: No es cierto: Los comuneros, efectuaron una división del lote de terreno que en comunidad tienen, y lo que buscan es terminar con la indivisión, mediante una pertenencia del área de terreno que a cada uno de los comuneros se le adjudico, en la división amigable o un proceso divisorio.

AL HECHO ONCE: Es cierto: Por esa razón sus herederos, han dado inicio a la sucesión intestada en la cual se adjudique entre otros bienes, la séptima parte del lote de terreno Villa Elvira del municipio de Villa de Leyva.

AL HECHO DOCE: Es parcialmente cierto. Pues también tiene la calidad de herederos del señor JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA mis poderdantes, quienes solo intervienen en este proceso de pertenencia para defender la séptima parte del lote de terreno Villa Elvira del cual era propietario en comunidad el causante Juan Francisco Espitia Espitia.

Contra las pretensiones de la parte demandante me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y LEGALES PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EL LOTE PIMIENTA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

La posesión es un hecho que por el transcurso del tiempo puede genera un derecho de propiedad, siempre y cuando la posesión se acompañe de actos positivos de señor y dueños, el desconocimiento de derecho de dominio al legítimo propietario y el reconocimiento social de tal situación de poseedor propietario que tiene la comunidad.

En el caso que nos ocupa el señor Absalón Espitia Espitia, adquirió inicialmente derechos y acciones en la sucesión de su Señor Padre Miguel Antonio Espitia Malangón, según consta en la escritura pública No. 5174 del 20 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá. e

inscrita al folio No. 070 – 155678 y luego, su legalización mediante un proceso de saneamiento de pequeña propiedad rural previsto por la ley 1182 de 2008, el cual curso en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva según sentencia del 14 de Septiembre de 2012.

Posteriormente los comuneros propietarios de los predios el CERESO, con folio de matrícula No. 070 – 198514 con un área de 34.858M2 y el predio SANTA DOMINGO con folio de matrícula No. 070 – 198515 y un área de 21.557.36M2. Procedieron a ENGLOBAR los terrenos, para conformar el LOTE EN MAYOR EXTENSION **Villa Elvira**, según consta en la escritura pública de englobe No. 350 del **22 de julio de 2.017** otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva, esto es hace menos de cinco (5) años.

Por lo tanto, el demandante ABSALON ESPITIA ESPITIA no tiene la posesión del área de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado Villa Elvira y del cual él es propietario.

2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y LEGALES PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIA EL LOTE SAN MIGUELITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

La posesión es un hecho que por el transcurso del tiempo puede genera un derecho de propiedad, siempre y cuando la posesión se acompañe de actos positivos de señor y dueños, el desconocimiento de derecho de dominio al legítimo propietario y el reconocimiento social de tal situación de poseedor propietario que tiene el entorno social.

En el caso que nos ocupa el señor HECTOR ESPITIA ESPITIA, adquirió una Séptima Parte de los derechos del predio que pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio por compra a la señora BLANCA LIBIA ESPITIA ESPITIA, según consta en la escritura pública No. 350 del 22 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-224713.

A se vez, la señora Blanca Libia Espitia Espitia adquirió inicialmente derechos y acciones en la sucesión de su Señor Padre Miguel Antonio Espitia Malangón, según consta en la escritura pública No. 5174 del 20 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá e inscrita al folio No. 070 – 155678 y luego, su legalización mediante un proceso de saneamiento de pequeña propiedad rural previsto por la ley 1182 de 2008, el cual curso en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva según sentencia del 14 de Septiembre de 2012.

Posteriormente los comuneros propietarios de los predios el CERESO, con folio de matrícula No. 070 – 198514 con un área de 34.858M2 y el predio SANTA DOMINGO con folio de matrícula No. 070 – 198515 y un área de 21.557.36M2. Procedieron a ENGLOBAR los terrenos, para conformar el LOTE EN MAYOR EXTENSION **Villa Elvira**, según consta en la escritura pública de englobe No. 350 del **22 de julio de 2.017** otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva, esto es hace menos de cinco (5) años.

Por lo tanto, el demandante HECTOR ESPITIA ESPITIA no tiene la posesión del área de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado Villa Elvira y del cual él es propietario, y su individualización solo lo puede lograr mediante un proceso divisorio.

Para demostrar los hechos constitutivos de las excepciones planteadas, me permito solicitar como **PRUEBAS**.

1. La escritura pública No. 350 del 22 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva, mediante la cual los comuneros ABSALON ESPITIA ESPITIA; NICOLAS ESPITIA ESPITIA; BLANCA LIBIA ESPITIA ESPITIA; JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA, BUENAVENTURA ESPITIA ESPITIA; MARINA ESPITIA ESPITIA y MILAGRO ESPITIA ESPITIA otorgaron la escritura de ENGLOBE del predio VILLA ELVIRA,

conformado por los lote de terreno EL CEREZO y SANTO DOMINGO del Municipio de Villa de Leyva, Vereda Llano Blanco.

2. Así mismo, en esta escritura pública obra la compra venta de la SEPTIMA PARTE de la señora Blanca Libia Espitia Espitia en favor del señor Héctor Espitia Espitia.
3. El Folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 155678 que corresponde al predio Santa Domingo y el cual posteriormente hará parte del predio VILLA ELVIRA, y en el cual se puede apreciar la inscripción de la escritura pública No. 5174 del 20 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante puede ser notificada en la dirección indicada en la demanda

Mis Representados pueden ser notificados así:

La señora **FLOR MARIA ESPITIA GIL**, e.mail: espitiaflor750@gmail.com;

MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL: e.mail: estefyguzman10@gmail.com,

y **MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL**, e.mail: espitiam894@gmail.com

Por mi parte recibire notificaciones en el correo electrónica lijabeba@hotmail.com o en la carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS: poderes a mi conferido.
Folio 070 – 155678

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is written in a cursive style and appears to read "Luis Ignacio Jimenez Alba".

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 C.S.J.

Doctora
Diana Betsayda Villota Eraso
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa de Leyva – Boyacá

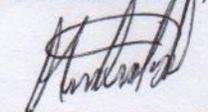
REFERENCIA: Proceso de Pertenencia No. 15407408900220220020600
DEMANDANTE: Héctor Espitia Espitia y Absalón Espitia Espitia
DEMANDADOS: Buenaventura Espitia Espitia y otros
ASUNTO: Poder

MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Ruitoque del municipio de Villa de Leyva, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.021.445 de Tunja, e.mail: ~~Estefyja~~@gmail.com, a la señora Juez, respetuosamente manifiesto que en mi condición de hermana y heredera de JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA (q.e.p.d) quien en vida era propietario en comunidad de los predios objeto de la declaración de pertenencia, confiero poder, especial, amplio y suficiente al doctor LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.977 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.591 del C.S.J., y con correo electrónico: lijabeba@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado tiene todas las facultades que la ley me otorga para la defensa de mis derechos y las especiales de conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería al doctor Luis Ignacio Jiménez Alba y tenerlo como mi apoderado en los términos de este mandato.

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN ESPITIA GIL
C.C. No. 40.021.445 de Tunja



FLOR MARIA ESPITIA GIL
C.C. No. 35.496.605 de Bogotá

ACEPTO:

[Handwritten Signature]
LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C. No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 del C.S.J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2023-04-20 15:47:32
El anterior memorial dirigido a: JUEZ 2 PROMISCO M/PAL VILLA DE LEYVA/BOY, fue presentado personalmente por:
ESPITIA GIL FLOR MARIA
Identificado con C.C. 35496605
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: hji3

X *[Handwritten Signature]*
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO

Segun Res 03258 Del 31 de Marzo del 2021 del SNR



Magda Raquel Pulido Romero



Doctora
Diana Betsayda Villota Eraso
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa de Leyva – Boyacá

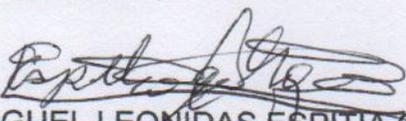
REFERENCIA: Proceso de Pertenencia No. 15407408900220220020600
DEMANDANTE: Héctor Espitia Espitia y Absalón Espitia Espitia
DEMANDADOS: Buenaventura Espitia Espitia y otros
ASUNTO: Poder

MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Ruitoque del municipio de Villa de Leyva, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.357.478 de Bogotá, e.mail: espitiam894@gmail.com, a la señora Juez, respetuosamente manifiesto que en mi condición de hermano y heredero de JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA (q.e.p.d) quien en vida era propietario en comunidad de los predios objeto de la declaración de pertenencia, confiero poder, especial, amplio y suficiente al doctor LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.977 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.591 del C.S.J., y con correo electrónico: lijabeba@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado tiene todas las facultades que la ley me otorga para la defensa de mis derechos y las especiales de conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería al doctor Luis Ignacio Jiménez Alba y tenerlo como mi apoderado en los términos de este mandato.

Cordialmente,


MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL
C.C. No. 19.357.478 de Bogotá



ACEPTO:

Luís Ignacio Jiménez Alba
LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C. No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 del C.S.J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2023-04-24 09:19:27
El anterior memorial dirigido a: JUEZ 2 PROMISCO M/PAL VILLA DE LEYVA/BOY fue presentado personalmente por:
ESPITIA GIL MARIA DEL CARMEN
Identificado con C.C. 40021445
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: hevdh

X *Henry Alfonso Quiroga Valero*

9-e21c6120

Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res 03258 Del 31 de Marzo del 2023 del SNR



Alcides Raquel Pulido Romero



Doctora
Diana Betsayda Villota Eraso
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villa de Leyva – Boyacá

REFERENCIA: Proceso de Pertenencia No. 15407408900220220020600
DEMANDANTE: Héctor Espitia Espitia y Absalón Espitia Espitia
DEMANDADOS: Buenaventura Espitia Espitia y otros

ASUNTO: Poder

FLOR MARIA ESPITIA GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Vereda Ruitoque del municipio de Villa de Leyva, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.496.605 de Bogotá, e.mail: espitiaflor750@gmail.com, a la señora Juez, respetuosamente manifiesto que en mi condición de hermana y heredera de JUAN FRANCISCO ESPITIA ESPITIA (q.e.p.d) quien en vida era propietario en comunidad de los predios objeto de la declaración de pertenencia, confiero poder, especial, amplio y suficiente al doctor LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto. 905 del Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.977 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.591 del C.S.J., y con correo electrónico: lijabeba@hotmail.com, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado tiene todas las facultades que la ley me otorga para la defensa de mis derechos y las especiales de conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería al doctor Luis Ignacio Jiménez Alba y tenerlo como mi apoderado en los términos de este mandato.

Cordialmente,



ACEPTO:

Lu Ignacio Jimenez Alba
LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C. No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 del C.S.J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C. / 2023-04-20 15:49:18

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 2 PROMISCOU M/PAL VILLA DE LEYVA/BOY, fue presentado personalmente por:

ESPITIA GIL MIGUEL LEONIDAS
 Identificado con C.C. 19357478

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: hqjt

X *Henry Alfonso Quiroga Valero*

Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
 NOTARIO

Segun Res 03258 Del 31 de Marzo del 2023 del SNR




MIGUEL LEONIDAS ESPITIA GIL
C.C. No. 19.357.478



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822460063831091

Nro Matrícula: 070-155678

Pagina 1 TURNO: 2022-070-1-76045

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:45:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: LLANO BLANCO

FECHA APERTURA: 10-08-2005 RADICACIÓN: 2005-32002 CON: CERTIFICADO DE: 09-08-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VE LINDEROS ESCRITURA NO. 373 DE FECHA 28-12-1959 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEIVA SEGUN (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MATRICULA TOMO 2 PARTIDA 293 DE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA. LOS VENEDORES ADQUIETRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES POR HERENCIA DE SU FINADO HERMANO GREGORIO ESPITIA Y LOS OTROS POR HERENCIA DE SU PADRE CLEMENTE ESPITIA. QUIEN HABIA ADQUIRIDO EL PREDIO POR PARTICION AMIGABLE RELAIZADA EN EL JUZGADO DE VILLA DE LEIVA EN 1922. SIN MAS DATOS

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SANTO DOMINGO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1960 Radicación: A.S.

Doc: ESCRITURA 373 DEL 28-12-1959 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEIVA

VALOR ACTO: \$1,650

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ANIBAL

DE: ESPITIA ANUNCIACION

DE: ESPITIA BENILDA DE LA CRUZ

DE: ESPITIA BRUNO

DE: ESPITIA FELIX

DE: ESPITIA FERMINA

DE: ESPITIA HERNANDEZ CLARA

DE: ESPITIA JOSE

DE: ESPITIA JOSE ANGELINO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822460063831091

Nro Matrícula: 070-155678

Pagina 2 TURNO: 2022-070-1-76045

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:45:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPITIA MARIA JOAQUINA

DE: ESPITIA RAMON

DE: ESPITIA ROSA

DE: RODRIGUEZ JAIME

A: ESPITIA MALAGON MIGUEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2006 Radicación: 2006-070-6-14457

Doc: ESCRITURA 5174 DEL 20-11-2006 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$10,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA MALAGON MIGUEL ANTONIO

CC# 2468004

A: ESPITIA ESPITIA ABSALON

CC# 79288582 X

A: ESPITIA ESPITIA BLANCA LIBIA

CC# 35313007 X

A: ESPITIA ESPITIA BOLIVAR

CC# 19445614 X

A: ESPITIA ESPITIA BUENAVENTURA

CC# 17182120 X

A: ESPITIA ESPITIA JUAN FRANCISCO

CC# 4146663 X

A: ESPITIA ESPITIA MARINA

CC# 3531386 X

A: ESPITIA ESPITIA MILAGRO

CC# 3009957 X

A: ESPITIA ESPITIA NICOLAS

CC# 17092187 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-05-2011 Radicación: 2011-070-6-6352

Doc: OFICIO 353 DEL 25-04-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0476 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART 8° DE LA LEY 1182 DE 2008 P-2011-0032

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ESPITIA ABSALON Y OTROS (SIC)

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-2013 Radicación: 2013-070-6-1554

Doc: OFICIO 0972 DEL 14-12-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA

TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART 8° DE LA LEY 1182 DE 2008 P-2011-0032

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA ESPITIA ABSALON Y OTROS

A: PERSONAS INDETERMINADAS

Superintendencia
NOTARIADO
REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220822460063831091

Nro Matrícula: 070-155678

Pagina 4 TURNO: 2022-070-1-76045

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 02:45:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

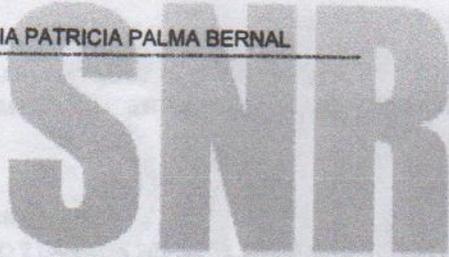
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-070-1-76045

FECHA: 22-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE